

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE DEFENSA

8986

ORDEN DEF/1170/2007, de 23 de abril, por la que se suprime la Comandancia Militar Aérea de Fuerteventura.

La disposición derogatoria única del Real Decreto 912/2002, de 6 de septiembre, por el que se desarrolla la estructura básica de los Ejércitos, derogó la Orden 25/1983, de 17 de marzo, sobre división sectorial de las Regiones Aéreas y actualización de la normativa existente sobre funciones y atribuciones de los Jefes de Sector, Comandantes Militares Aéreos y Comandantes Aéreos, que había sido modificada por la Orden 59/1988, de 27 de julio, excepto en lo que se refería a la concreción de la estructura territorial en los archipiélagos Balear y Canario y las Ciudades de Ceuta y Melilla. Dicha derogación supuso la supresión de las Comandancias Militares Aéreas ubicadas en la península, permaneciendo únicamente las Comandancias Militares Aéreas de Fuerteventura y Melilla.

Teniendo en cuenta que en la actualidad el Ejército del Aire, como consecuencia de los procesos de adaptación de sus estructuras, no dispone de efectivos permanentes destinados en la isla de Fuerteventura, carece de sentido mantener un organismo que ya no puede llevar a cabo los cometidos para los que fue creado, con arreglo a los artículos 6 y 9 de la Orden 25/1983, de 17 de marzo.

Por todo ello, dispongo:

Apartado único. Supresión de la Comandancia Militar Aérea de Fuerteventura.

Se suprime la Comandancia Militar Aérea de Fuerteventura.

Disposición adicional única. Mandato ejecutivo.

El Ejército del Aire adoptará o promoverá la adopción de todas las medidas necesarias en materia de personal, material, administrativa o financiera, conforme a la legislación y la reglamentación vigentes, para llevar a efecto la supresión prevista en el apartado único anterior.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de abril de 2007.—El Ministro de Defensa, José Antonio Alonso Suárez.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

8987

ORDEN EHA/1171/2007, de 24 de abril, por la que se establecen la forma y plazos de la autoliquidación y pago de la tasa prevista en la disposición adicional cuarta de la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados.

La Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados, crea en su disposición adicional cuarta la tasa por inscripción de mediadores de seguros y corredores de reaseguros en el Registro de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

En esta disposición adicional se determinan los elementos estructurales de la tasa y las normas de liquidación y pago. En el apartado 7 de la citada disposición se establece que el Ministro de Economía y Hacienda podrá determinar la manera de llevar a cabo la autoliquidación, cuestión que se desarrolla en las disposiciones de esta Orden.

En todo caso, resultan de aplicación las disposiciones contenidas en la Orden de 4 de junio de 1998 por la que se regulan determinados aspectos de la gestión recaudatoria de las tasas que constituyen derechos de la Hacienda Pública, posteriormente modificada por la Orden de 11 de diciembre de 2001.

Por todo lo anterior, dispongo:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Esta Orden tiene por objeto la determinación de la forma y plazos para la autoliquidación y pago de la tasa a la que se refiere la disposición adicional cuarta de la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados.

Artículo 2. Modelos de autoliquidación y pago de la tasa.

El obligado al pago realizará el ingreso, en periodo voluntario, del importe correspondiente a la tasa mediante la autoliquidación y documento de ingreso ajustado al modelo normalizado previsto en el anexo I de esta Orden, que se encuentra disponible en la página web de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones cuya dirección es <http://www.dgsfp.meh.es/>

Artículo 3. Plazo de remisión del ejemplar para la Administración.

Una vez efectuado el ingreso y validada la operación por la entidad de depósito colaboradora en la recauda-